

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Níger, Corte Constitucional

Brasil (Diario Constitucional):

- **Supremo Tribunal Federal mantuvo prisión preventiva de expolicía militar acusado de ser parte de una organización criminal en Río de Janeiro.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil mantuvo la prisión preventiva del ex policía militar, Renato Marques Machado, acusado de ser parte de la organización criminal conocida como Milicia de Curicica, enfocada a la práctica de delitos en la Zona Oeste del Municipio de Río de Janeiro. Según la denuncia, Machado actuó en la comercialización del agua, en el acaparamiento de predios negociado por la organización criminal y en la guardia y en la adquisición de armas de fuego por parte de la banda. La detención, decretada en mayo de 2019 por el tribunal de primer grado, fue mantenida por el Tribunal de Justicia del Estado de Río de Janeiro (TJ-RJ) y por el Tribunal Superior de Justicia (STJ). En el HC presentado ante la Corte Suprema, la defensa alegó que el mantenimiento de la custodia viola el principio de duración razonable del proceso y que no existe ningún elemento objetivo y concreto que demuestre el riesgo del imputado para el orden público o la garantía de aplicación del derecho penal. Al respecto, el máximo Tribunal brasileño adujo que, en relación al presunto exceso de tiempo para la investigación penal, la sentencia manifestó que los expedientes se tramitan con regularidad, especialmente considerando las peculiaridades del caso. En este sentido, el alto Tribunal señaló que se determinaron todos los trámites necesarios para la instrucción y apertura de los plazos para el adversario y la defensa amplia, lo que indica que cualquier retraso no es resultado del desdén del Poder Judicial. Además, recordó que la acción penal es compleja, pues involucra la participación de 22 imputados y la emisión de cartas cautelares. Finalmente, la sentencia destacó que, en cuanto a la ilegalidad de la prisión preventiva señalada por la defensa, la resolución señaló que el tema no fue objeto de juicio por parte del STJ y que la orientación jurisprudencial del STF es que, sin manifestación previa de dicho tribunal sobre el fondo de la petición, la apreciación de las solicitudes de defensa implica la eliminación de una instancia.

Colombia (El Tiempo/Diario Constitucional):

- **Corte Constitucional: si problema es estructural, no es aplicable carcelazo por desacatar tutela.** Desde 1991, cuando la Constitución de Colombia creó el mecanismo de protección de derechos fundamentales conocido como tutela, este recurso judicial ha venido en crecimiento año tras año. Así, se pasó de 10.732 tutelas en 1992 a 620.257 en el 2019, lo que significa que, en promedio, en el país cada 11 segundos se presenta un recurso de este tipo. Detrás de todo este universo de tutelas se puede ver qué servicios que deberían ser tramitados de forma ordinaria -sin tener que involucrar a la justicia- o derechos que deberían ser garantizados por el Estado, están siendo vulnerados en grandes proporciones, lo que ha llevado a la ciudadanía a acudir cada vez más a esta herramienta, que debería ser excepcional. A pesar de que esta vía de protección de derechos implica que jueces se pronuncien y, a través de fallos de tutela emitan órdenes que son de obligatorio cumplimiento, en la mayoría casos no están siendo acatadas. Así lo reveló este año el Consejo Superior de la Judicatura señalando que en el 2019, en el 66 por ciento de los casos en los que un juez avaló una tutela tuvo que iniciar luego un incidente de desacato porque los responsables de cumplir las órdenes no lo hicieron. Y es en el marco de este contexto en donde cobra relevancia una decisión que tomó la Corte Constitucional en agosto -con ponencia del entonces magistrado Luis Guillermo Guerrero-, pero que hasta ahora se conoció, y en la que determinó que los incidentes de desacato pueden no aplicarse cuando detrás del problema que llevó a poner la tutela y a incumplirla, hay un lío estructural que impide obedecer las órdenes de los jueces. Esta decisión de la Corte se dio al evaluar el caso particular de una gerente de Coomeva que llevaba 100 días presa y cuyas sanciones por desacatos de tutela contra la EPS le sumaban casi siete años de detención. Pero, ¿qué trascendencia podría tener este caso particular si se aplica el precedente de este fallo de tutela en otras situaciones? ¿Podría llevar a debilitar la tutela? En primer lugar se debe tener en cuenta que la mayoría de tutelas que se presentan en el país están relacionadas con el derecho de petición, que el año pasado dejó 244.553 tutelas; el de salud, con 207.368; y el debido proceso, con 76.447. Y detrás del incumplimiento de esos derechos hay instituciones que se repiten como las más tuteladas, y en las que podría haber de fondo problemas estructurales que no han podido ser resueltos como en las EPS, la Unidad de Víctimas, el Inpec, entre otras. Ante ese número de tutelas, que muchas veces derivan en desacatos, ¿podrían esas entidades alegar con el fallo de la Corte un problema institucional para evitar los carcelazos de sus funcionarios? Según el expresidente de la Corte Constitucional Alfredo Beltrán Sierra, una acción de tutela normalmente tiene efectos inter partes, es decir, no tiene efectos para quien no ha hecho parte de la tutela, por lo cual el fallo de la Corte, en principio, tiene implicaciones inmediatas para la funcionaria de Coomeva y para nadie más. Sin embargo, señaló que las consideraciones que la Corte hizo en este fallo podrían ser invocadas en otra situación, pero el efecto no es inmediato sino que un juez debe estudiar en el caso concreto que se le presente si hay una falla estructural que impide cumplir una tutela. Para Kenneth Burbano Villamarín, director Observatorio Constitucional de la Universidad Libre, esta decisión de la Corte es importante porque "nadie está obligado a lo imposible", por lo cual las sanciones por desacato deben recaer sobre un servidor público o particular que no quiera cumplir con el fallo de tutela por terquedad o arbitrariedad, pudiéndolo hacer. "Pero al privar de la libertad a una persona cuando hay crisis estructural y la solución no depende de ella, la medida del arresto no soluciona nada". Al privar de la libertad a una persona cuando hay crisis estructural y la solución no depende de ella, la medida del arresto no soluciona nada. En todo caso, asegura Burbano, esto no quiere decir que el juez no deba tomar medidas para proteger el derecho que está siendo vulnerado por el incumplimiento de la tutela, ni tampoco es "una patente para seguir incumpliendo". También cree que aunque en el sentir ciudadano esta decisión de la Corte se podría percibir como un debilitamiento de la tutela, en estricto rigor no lo es porque de todas maneras los efectos del fallo de la Corte no son generalizados, y los jueces constitucionales deben examinar "caso por caso" y tomar medidas para que "la transgresión a los derechos no continúe". Lo que señaló la Corte Constitucional en el caso de Coomeva es que en ciertas situaciones el incidente de desacato podría desnaturalizarse por dos razones: la primera, porque al mantener detenido a un funcionario se imposibilita que cumpla los fallos de tutela, que al final es lo que importa. En segundo lugar, porque en los casos en los que hay repetidas órdenes de este tipo, esta sanción, que es disciplinaria, termina convirtiéndose en una penal, "con el agravante de no contar con las garantías propias del proceso penal para defenderse", dijo la corporación judicial. En esos sucesivos incidentes de desacato en donde hay problemas estructurales, la Corte señaló que esta sanción pierde su función persuasiva, y termina comprometiendo derechos fundamentales de personas que representan a las instituciones y que no tienen responsabilidad por un problema cuya solución se escapa de sus posibilidades. ¿En qué entidades tuteladas podría haber líos estructurales? Aunque los juristas consultados reiteran que eso es algo que, en dado caso, deben valorar los jueces, hay cifras que podrían llevar a hacer análisis al respecto. Según el informe de la Defensoría del Pueblo sobre las tutelas del año pasado, la entidad contra la que se presentó más recursos es la Unidad para la Atención de Víctimas, que el año pasado sumó 66.059 tutelas (el 10 por ciento de todos los recursos), institución que es responsable

de reconocer y reparar a las víctimas del conflicto armado, pero que por el alto número de afectados no pudo hacerlo en los primeros 10 años que tuvo de vigencia la ley de víctimas, que precisamente por esos líos de fondo fue prorrogada por la Corte Constitucional. Recientemente contra el director de la Unidad, Ramón Alberto Rodríguez, se aplicó un incidente de desacato y una multa de 5 salarios mínimos por no incluir en el registro de víctimas a Helena*, una menor de edad que fue reclutada por las antiguas Farc y a la que un juez ordenó reconocer como víctima y garantizar su reparación integral. También aparecen entre los más tutelados los centros de servicios judiciales, juzgados, cortes y tribunales que sumaron el año pasado 36.931 tutelas, y parte del problema en esas instituciones tiene que ver con la mora judicial para resolver procesos y la congestión en juzgados, situación que quedó expuesta en un informe de la Contraloría General de este año, que señaló que el 2019 cerró con un inventario de 1.9 millones de procesos y una congestión del 50 por ciento. Además, entre las entidades con más tutelas también aparecen las EPS Medimás (34.003 tutelas), Coomeva (28.922), la Nueva EPS (26.397), o Salud Total (10.1159), lo que muestra que a pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno y las autoridades los problemas que impiden que los servicios de salud se presten de manera óptima, oportuna y eficiente no han sido solucionados. Y con 16.445 recursos, el Inpec y la Uspec también están en el top de entidades más tuteladas, situación que se relaciona con la crisis carcelaria que vive el país desde hace más de 22 años, cuando la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucionales en las cárceles colombianas por el hacinamiento (que este año, por cuenta del coronavirus, bajó en 30 puntos porcentuales), pero también por la mala atención en salud, alimentación o resocialización y en general, las condiciones indignas en las que viven miles de presos. **Gerente de Coomeva pasó 100 días detenida por desacato.** La Corte Constitucional revisó esta situación al resolver una tutela de Ángela María Cruz Libreros, gerente general de Coomeva EPS, quien había sido capturada por la Policía Metropolitana de Cali el 26 de febrero del 2019 para cumplir un arresto de 5 días, ordenado por el juzgado tercero promiscuo de Apartadó (Antioquia), por desacatar órdenes que venían de fallos de tutela que no fueron oportunamente cumplidos. Al momento de su detención, también se le dijo que se le acumularían las sanciones de arresto decretadas por el mismo despacho judicial, y que sumaban 42 días. Luego la Policía Metropolitana de Cali le dijo que la debía mantener detenida ya que había otras sanciones de arresto en su contra por el incumplimiento generalizado de tutelas contra Coomeva EPS, pues en su sistema aparecían 532 registros de sanciones de arresto por ejecutar que sumaban en total 2.724 días, es decir siete años y cuatro meses de detención. La gerente de Coomeva dijo que de los 532 registros, la EPS ya había cumplido las órdenes en 149 de ellas. En otras 275 estaba pendiente un trámite de revocatoria del arresto, porque según ella ya se había acatado el requerimiento del juez, y en los otros 99 casos, dijo, se estaba en una etapa previa de cumplimiento. Con todo esto, Cruz dijo que el problema de fondo es que había una crisis en el sector de la salud que llevaba a que en su contra se siguiera decretando nuevas órdenes de arresto que dilataban de manera indefinida la privación de su libertad, transformando la sanción por desacatar tutelas casi que en una pena, sin que hubiera cometido un delito. También señaló que la realidad crítica que vive Coomeva se da por "la grave situación financiera del sistema de salud", que no se le puede adjudicar únicamente a la EPS, ni mucho menos a ella. Así, dijo, en medio de esas finanzas negativas, el Estado le debe a Coomeva un billón de pesos por recobros de medicamentos y procedimientos que no están en el plan de beneficios de salud. Además señaló que entre el 2017 y 2018 hubo 61.644 tutelas contra Coomeva que representan a un 2,9 por ciento de sus afiliados. De esas tutelas, aseguró la gerente, se han generado 5.700 sanciones por desacato, de las cuales un uno por ciento se traduce en órdenes de arresto contra los representantes legales de la EPS. Cuando la gerente Cruz Libreros llevaba 100 días detenida, en octubre del 2019, presentó un tercer recurso de habeas corpus, decisión a la cual accedió el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca afirmando que ella estaba indebidamente privada de la libertad por la imposición sucesiva de arrestos en su contra por desacatos de fallos de tutela. Por eso ordenó suspender por seis meses las órdenes de detención y le dio ese plazo para cumplir los fallos de tutela, pero no ordenó su libertad inmediata. Esa fue la razón por la cual ella presentó una tutela, que había sido rechazada por un juez, luego por un Tribunal, e incluso, por la Corte Suprema de Justicia. Para esos jueces la detención no era arbitraria y por eso señalaron que la única vía para evitar el arresto era cumplir las tutelas. Pero al revisar estas decisiones, la Corte Constitucional aseguró que aunque la tutela de la gerente no cumplía todos los requisitos, debía hacer un análisis más amplio para proteger sus derechos. Al hacer esa valoración, el alto tribunal aseguró que los jueces anteriores debieron avalar su habeas corpus, pues consideró que "la problemática estructural de Coomeva EPS", hace que resulte procedente que se inaplique en su caso el incidente de desacato y, por lo tanto, que se avalara su petición para ser dejada en libertad. "A partir de las pruebas que obran en el expediente, la Corte advierte que existe en Coomeva E.P.S. un problema operativo y financiero estructural que, según la información aportada al proceso, ha traído como consecuencia un elevado número de acciones de tutela promovidas por sus usuarios en contra de la entidad", afirmó la corporación judicial, agregando que esos problemas de fondo no se le pueden atribuir exclusivamente a los representantes legales de la EPS. La Corte advierte que existe en Coomeva E.P.S. un problema operativo y financiero estructural que ha

traído como consecuencia un elevado número de acciones de tutela. Así, la Corte suspendió por un año las sanciones en contra de la gerente señalando, además, que los jueces que en el futuro resuelvan incidentes de desacato contra Coomeva deben tener en cuenta, como regla, que en sus decisiones deben evitar imponer sanciones como arrestos o multas en contra de Cruz Libreros durante ese periodo de tiempo. También le ordenó que en un plazo de 90 días presente a un juez y a la Superintendencia Nacional de Salud un plan sobre en qué van los incidentes de desacato y el cumplimiento de esas tutelas. En esa estrategia debe priorizar los casos de pacientes en grave e inminente riesgo, así como servicios para sujetos de especial protección. Además, debe dar una propuesta para solucionar los problemas que le impiden a Coomeva acatar los fallos de tutela.

- **Corte Constitucional protegió derechos fundamentales a vigilante que era maltratado y humillado por administradora.** La Corte Constitucional de Colombia determinó que no se había incurrido en los defectos alegados por la accionante al negarse la pensión de sobreviviente y reconocerla a la compañera permanente del causante, con quien convivía al momento de su fallecimiento. Respecto a los hechos, consta que un ciudadano suscribió con una compañía de seguridad un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año para desempeñarse como vigilante. Este aseguró que fue víctima de acoso laboral por parte de la administradora del conjunto residencial, pues lo gritaba e insultaba con frases como “muerto de hambre”, “su esposa puede estar muy enferma, pero eso no nos importa”, “usted no sirve para nada” e “incompetente”. Un día el trabajador no soportó más el maltrato y le exigió respeto a la administradora; circunstancia por la que fue retirado de su lugar de trabajo con el compromiso de ser reubicado en otro conjunto residencial. Tiempo después se le informó la terminación anticipada de su contrato y la no renovación del vínculo laboral, pese a que siempre dio aviso e informó a su empresa contratante sobre el acoso. Por estos hechos, el vigilante interpuso una tutela aduciendo la vulneración de sus derechos. Al respecto, la Magistratura constitucional colombiana adujo que se causó un daño al trabajador mediante la agresión verbal, el maltrato y el trato desconsiderado y ofensivo ejercido, al punto de ser despedido sin justa causa por su empleador. De ahí que el despido resultara ilegítimo, pues tuvo como fundamento la intención de evitar la visibilización de las situaciones de hostigamiento y acoso ejecutadas por la administradora del conjunto, con quien la compañía tenía un contrato de outsourcing de vigilancia. De este modo, la Sala planteó que, aun cuando la actuación se fundamentó en la aplicación del artículo 64 (terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa) del Código Sustantivo de Trabajo y de conformidad con la autonomía contractual, no persiguió una finalidad que garantizara el trabajo digno. Lo anterior, enfatizó la Corte, en claro desconocimiento de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1010 de 2006, norma que prohíbe el despido del trabajador que formule una queja de acoso laboral dentro de los seis meses siguientes a la denuncia efectuada. Finalmente y, en virtud de dichas consideraciones, el alto Tribunal revocó la sentencia proferida por un juzgado civil, que declaró improcedente la tutela y, en su lugar, protegió los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas, a la honra y al buen nombre del accionante. De este modo, declaró la ineficacia del despido y ordenó el reintegro laboral, que no podrá ser inferior a un año, entre otras determinaciones. Así mismo, la compañía debe diseñar e implementar estrategias pedagógicas para que su personal de vigilancia pueda identificar las conductas que constituyen acoso laboral. Finalmente, en un acto formal, las partes implicadas, deberán ofrecer disculpas públicas al ciudadano.

Ecuador (El Comercio):

- **Judicatura defiende proceso para seleccionar a jueces de la Corte Nacional de Justicia.** El Consejo de la Judicatura emitió un comunicado sobre la selección de jueces para la Corte Nacional de Justicia y defiende el proceso. “Continuaremos defendiendo y no permitiremos que intereses particulares primen sobre los intereses de la mayoría de los postulantes del concurso público para la selección y designación de jueces”, señala el documento emitido el 13 de noviembre del 2020. Luego indica: “El Consejo de la Judicatura no ha escatimado ni escatimará esfuerzos para cumplir y llevar a cabo el concurso en el contexto político actual, en medio de una campaña electoral, una crisis sanitaria inédita y una crisis económica sin precedentes. Sin embargo, la Institución constata que, tras recibir la notificación de resultados de la Fase de Méritos, este 9 de noviembre de 2020, una minoría de postulantes que renunció a continuar en el proceso cuestiona el proceso”. “Hoy, la mayoría de los 100 candidatos que superó la fase de postulación siguen en el proceso. Luego de la notificación de la calificación de méritos han renunciado tres y existe un desistimiento, por lo que actualmente 96 postulantes siguen en el proceso. Los aspirantes insatisfechos de sus calificaciones pueden, en el ejercicio de sus derechos, solicitar la recalificación respectiva”, indica la Judicatura. Cada solicitud será evaluada por el Tribunal de Recalificación previsto en Reglamento del Concurso. “Suspender el proceso o declararlo desierto en esta

fase atentaría contra los derechos de la mayoría, por los intereses de una minoría de aspirantes que renunció al proceso o que nunca completó la Fase de Postulación”, indica la Judicatura.

Perú (InfoBae):

- **Tribunal Constitucional exige a la PNP la inmediata ubicación, identificación y puesta a buen recaudo de los más de 40 desaparecidos durante las recientes protestas.** El Tribunal Constitucional (TC) de Perú exigió este domingo a la Policía Nacional “la inmediata ubicación, identificación y puesta a buen recaudo de los más de 40 desaparecidos” durante las manifestaciones ciudadanas que este sábado fueron reprimidas violentamente por las fuerzas de seguridad, dejando dos muertos y decenas de heridos. El máximo intérprete de la Constitución peruana se pronunció este domingo en Twitter después de las denuncias de desapariciones y la exigencia de ciudadanos, organismos civiles, políticos y medios de prensa para que se dé cuenta de las personas que aún no son ubicadas por sus familiares y amigos. El organismo recordó, además, que el recurso de “hábeas corpus” ante los tribunales “puede ser utilizado como un mecanismo para obligar a una actuación institucional conjunta hasta la ubicación de personas desaparecidas”. Después de la dimisión total del Gobierno interino que presidía Manuel Merino, rechazado de manera masiva por la ciudadanía, tanto el Ministerio del Interior como la Policía Nacional del Perú (PNP) se mantienen en silencio a pesar de que la ley peruana indica que las denuncias de desapariciones deben ser investigadas de inmediato. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) reportó este domingo que la represión policial del sábado dejó, además de dos jóvenes fallecidos y al menos 114 heridos, un total de 41 desaparecidos. El organismo solicitó, en ese sentido, al Ministerio de Defensa que permita el ingreso de una comisión especial a tres cuarteles policiales porque “decenas de jóvenes no han regresado a sus casas”. “¿Dónde están los desaparecidos?”, reclamaron cientos de manifestantes que se reunieron este domingo en el distrito de Miraflores para exigir una respuesta de las fuerzas de seguridad. La Fiscalía de Perú anunció, por su parte, que investiga las “graves violaciones a los derechos humanos” durante la represión de este sábado en Lima contra las masivas manifestaciones en rechazo al Gobierno que presidió Merino. El Ministerio Público informó que abrió una investigación “en contra de los que resulten responsables del delito de homicidio en agravio de Inti Sotelo y Jack Pintado y otros, en el contexto de graves violaciones a los derechos humanos”. Sotelo y Pintado, de 24 y 22 años, respectivamente, eran dos jóvenes universitarios que participaban en las manifestaciones. Sotelo recibió cuatro disparos de perdigones, uno de ellos en el corazón, mientras que Pintado murió “por múltiples orificios en rostro y cara por proyectil de arma de fuego”, según el parte médico. La investigación ha sido encargada a la Tercera Fiscalía Penal Supranacional Especializada en Terrorismo y Derechos Humanos que también abrirá investigaciones por lesiones graves y leves en agravio de los heridos durante la manifestación “y en torno a los casos de desaparecidos en la movilización social”. Una investigación por violación a los derechos humanos abre la posibilidad en Perú de que un fiscal denuncie una “cadena de mando” en la represión que causó las muertes, que puede llegar hasta el propio presidente, sus ministros y los jefes policiales. La Fiscalía lamentó los fallecimientos y la violencia desatada contra los manifestantes y garantizó que la investigación se llevará “con la transparencia, objetividad y celeridad” que corresponde. Destinó, por ese motivo, a las fiscales Lesly Carmona, de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de La Victoria, y Juana Meza Peña, de la 55 Fiscalía Provincial Penal de Lima, con el apoyo de los médicos legistas y peritos del Ministerio Público. Por su parte, el fiscal supremo Pablo Sánchez lamentó las “muertes innecesarias” de “jóvenes que solo expresaban su derecho a protestar” y remarcó que la investigación del Ministerio Público “debe ser rápida, caiga quien caiga”, porque tiene la obligación de “garantizar un Estado de Derecho” en su país. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) advirtió “que no se cuenta con información precisa” sobre el total de heridos, y que tampoco se conoce el número de detenidos en la jornada, por lo que se sumó al llamado de la Defensoría del Pueblo peruana para que se ofrezca esa lista. Tras el saldo trágico de la represión, y ante la demanda generalizada del país, Merino anunció su dimisión “irrevocable” a la Presidencia mientras que el Congreso convocó a un pleno extraordinario que este domingo buscará encontrar una salida constitucional a la crisis y hallar un sucesor al presidente. Merino comunicó su renuncia minutos después de que el Congreso lo exhortara a dejar el cargo. El anuncio fue recibido con algarabía y aplausos en las calles, donde miles de ciudadanos proseguían con las protestas para pedir la salida de Merino, quien asumió el Ejecutivo después de que el Parlamento destituyera el lunes pasado a Martín Vizcarra, en una maniobra cuya legitimidad fue ampliamente cuestionada. Tras conocerse la dimisión de Merino, Vizcarra lo calificó de “dictadorzuelo” y pidió al Tribunal Constitucional que se pronuncie rápidamente sobre el motivo que llevó a su propia destitución y dio a entender que estaría dispuesto a regresar al poder si este organismo o el Congreso así lo deciden.

Estados Unidos (AP):

- **Juez federal invalida suspensión del programa DACA.** Un juez federal en Nueva York falló que el secretario interino del Departamento de Seguridad Nacional, Chad Wolf, asumió el cargo de manera ilegal, una determinación que invalidó la suspensión por parte del funcionario del programa Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA, por sus siglas en inglés), que protege a jóvenes inmigrantes de la deportación. "El DHS no respetó el orden de sucesión como fue indicado legalmente", escribió el juez federal de distrito Nicholas Garaufis. "Por lo tanto, las medidas adoptadas por supuestos secretarios interinos, que no cumplieron adecuadamente sus funciones de acuerdo con el orden legal de sucesión, fueron tomadas sin la autoridad legal". Wolf emitió en julio un memorando que suspendía efectivamente el DACA, pendiente de revisión por parte del DHS. Un mes antes, la Corte Suprema de Estados Unidos había fallado que el presidente Donald Trump no siguió los procedimientos para elaborar disposiciones cuando intentó poner fin al programa, pero los ministros mantuvieron abierta la posibilidad de que lo intentara de nuevo. Aproximadamente 650.000 personas son protegidas bajo el programa DACA, que permite que jóvenes inmigrantes que llegaron a Estados Unidos siendo niños puedan trabajar con autorización legal y no sean deportados. Karen Tumlin, una abogada que representó a un demandante en una de las dos demandas con que se impugnó la autoridad de Wolf, describió el fallo como "otra victoria para los beneficiarios del DACA y aquellos que han estado esperando durante años para acceder al programa por primera vez". En agosto, la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos, un organismo bipartidista legislativo de control, dijo que Wolf y su adjunto, Ken Cuccinelli, se desempeñaban indebidamente y estaban descalificados para dirigir la agencia en conformidad con la Ley de Reforma a las Vacantes. Ambos han estado al frente de las iniciativas del gobierno sobre inmigración y aplicación de la ley. En su fallo del sábado, el juez escribió que el DHS no respetó una orden de sucesión establecida cuando la entonces secretaria Kirstjen Nielsen renunció en abril de 2019. El DHS no respondió de momento a una solicitud para que hiciera declaraciones sobre el fallo.

Suiza (SwissInfo):

- **TEDH explica a Suiza cómo lograr la igualdad.** Antes de que Suiza pudiera ratificar el Convenio Europeo de Derechos Humanos, tuvo que introducir el derecho de las mujeres al voto. Desde entonces, ha sido condenada de manera frecuente y rotunda por discriminación por motivos de sexo. 70 años del CEDH: En noviembre de 1950, el Consejo de Europa adoptó el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) en Roma. Se considera una de las convenciones internacionales más importantes para la protección de los derechos humanos. Los derechos consagrados en ella pueden ser llevados ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo. Sus sentencias son vinculantes, con lo que los Estados deben aplicarlas. Suiza no ratificó la Convención hasta 1974 merced a que no había introducido el derecho de las mujeres al voto, una discriminación por razón de sexo. Así, el Consejo Federal (Gobierno) tuvo que celebrar primero otra votación sobre el derecho de la mujer a votar para poder firmar y ratificar la Convención. Una serie de condenas. Aunque Suiza es relativamente poco condenada por el CEDH en comparación con otros países, existen aún algunos puntos de fricción. Además de las violaciones a la libertad de prensa, las cuestiones relativas a las garantías procesales y las problemáticas deportaciones de los solicitantes de asilo rechazados, todavía hay casos de discriminación por motivos de género en Suiza. Las víctimas son tanto mujeres como hombres. **He aquí hay una breve selección de los casos más interesantes:** Schuler-Zraggen (1993): "Las madres no trabajan". El seguro de invalidez suizo redujo la pensión de una madre porque una mujer deja de trabajar temporalmente tan pronto como da a luz. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que esto era discriminatorio. Di Trizio (2016): "Las madres solamente trabajan a tiempo parcial de todos modos". Suiza no aprendió mucho, y en 2016 la situación se reprodujo en cierta manera. El seguro por discapacidad redujo la pensión parcial de una mujer después del nacimiento de los gemelos. La razón: de todas maneras, no podría trabajar a tiempo parcial debido al cuidado de los niños. El CEDH también consideró discriminatorio este razonamiento. Burghartz (1994): "Solamente las mujeres pueden llevar un doble apellido". Susanna Burghartz se casa con un Albert Schnyder en Alemania. Sus nombres son ahora Susanna Burghartz y Albert Schnyder Burghartz, lo cual es posible bajo la ley alemana. Cuando la pareja emigra a Suiza, las autoridades cambian el apellido a Schnyder. Albert ya no puede llamarse Schnyder Burghartz. Razón: solamente una mujer puede tener un nombre doble. El tribunal de Estrasburgo dictaminó que no había ninguna justificación objetiva y razonable para el tratamiento desigual de los nombres en la legislación suiza. Mientras tanto, la ley suiza sobre nombres ha sido completamente revisada. B. contra Suiza (2020): "Las mujeres necesitan una pensión de viudedad de por vida porque son mantenidas por sus maridos". Un hombre cría a sus dos hijos solo después de que su esposa muera. Recibe una pensión de viudedad. Cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad, el viudo ya no recibe una pensión. Si fuera mujer, tendría

derecho a una pensión de viudedad de por vida. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó recientemente que esta desigualdad de trato era discriminatoria. La decisión aún no es ejecutable.

De nuestros archivos:

17 de junio de 2008
Italia (AFP)

- **El adulterio de un carabiniero deshonra al cuerpo, según la Corte de Casación.** Un carabiniero no puede tener una relación extramarital, pues debe observar "una actitud ejemplar" en todo momento para no "deshonrar" al cuerpo, decidió la Corte de Casación italiano al confirmar la condena de un agente que atacó a un superior porque éste le pidió que dejara a su amante. La prensa italiana informa que el Alto Tribunal ratifica los cuatro meses de reclusión por "injurias" y "amenazas agravadas" impuestos por la justicia militar al cabo primero Rosario B., que arremetió contra su jefe (el teniente Nicolo C.) cuando le pidió que no viera más a su amante. Intentó arrojarle una mesa a la cabeza y le llamó "mentiroso infame y ladrón". Rosario, casado, mantenía una relación estable con una mujer, también casada, en Capaccio, localidad de 21.000 habitantes en el sur de Italia. La Corte de Casación afirma que el teniente hizo bien al reclamar una conducta ejemplar al cabo primero, pues era "legítimo y de su deber" velar por que ningún adulterio "llevara la vergüenza" a su brigada. Un tribunal militar de primera instancia de Nápoles había absuelto a Rosario por juzgar que sus asuntos sentimentales "concernían a un contexto de relaciones privadas y personales, ajenas al servicio" y, por consiguiente, a las competencias de su superior.



Actitud ejemplar para no deshonar al cuerpo

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*